

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.-  
Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-**

**REF: Proceso Verbal Declarativo Acción Reivindicatoria, promovido por ROSALBA DEL CARMEN GUARDO TORRES, MARIA VIRGINIA GUARDO AGAMEZ, MERCEDES ALICIA GUARDO AGAMEZ y OTROS, por intermedio de Apoderado, Dr. CARLOS ARTURO NAVARRO PARRA, contra CARLOS EMIRO OLIER GONZALEZ, Radicado bajo el número 13-836-31-89-002-2018-00215-00.-**

Visto el Informe Secretarial que antecede, evidentemente es dable, en ésta oportunidad, y por agotamiento previo de las etapas procesales respectivas, dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 372 del CGP., y convocar a la Audiencia Inicial, ello, no sin antes reconocer personería al nuevo apoderado sustituto y allegar al proceso los memoriales presentados al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.-

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Allegar al proceso el memorial donde se descorre el traslado de las excepciones de mérito en este asunto, presentado por el nuevo apoderado sustituto de la demanda principal.-

**SEGUNDO:** Tiénese al Doctor RAMÓN ARÉVALO BAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.089.255 expedida en Cartagena y T.P. No. 32.881 del C.S.J., como apoderado sustituto del principal, Doctor CARLOS ARTURO NAVARRO PARRA, en los términos a que alude el memorial poder otorgado.-

**TERCERO:** Citar a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurren al Despacho el día siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP.-

Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b581ba9f3a7109cd4da636c0320b5bf80fbbc88a237fa18c4628b160f29052**

Documento generado en 19/11/2021 12:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>